

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **052**

Fecha Estado: 18/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120200041400	Ordinario	PABLO EMILIO MORA VALENCIA	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. ESP	Auto requiere REQUIERE A LA LLAMADA CONFIANZA S.A., POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES. GF	08/04/2022		
05001310500120210007900	Ordinario	PAULA ANDRA RAMIREZ MEJIA	EPS SURAMERICANA S.A.	Auto requiere REQUIERE A EPS SURAMERICANA S.A., POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES. GF	08/04/2022		
05001310500120210015800	Ordinario	LUIS ORLANDO BLANDON RESTREPO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA INTEGRAR LA PASIVA EN CALIDAD DE LITIS CONSORTE NECESARIO A LA SOCIEDAD DE SEGURIDAD SS LTDA, ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE (POR SECRETARÍA). GF	08/04/2022		
05001310500120210048900	Tutelas	LUZ MEREIDA MENA MURILLO	UARIV	Auto rechazo incidente RECHAZA LA SOLICITUD DE APERTURA DEL INCIDENTE Y ORDENA EL ARCHIVO. GF	08/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00414

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PABLO EMILIO MORA VALENCIA** contra **S.P. INGENIEROS S.A.S. y OTRAS.**, donde fueron llamados en Garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en atención al memorial allegado al correo del despacho, [el día 16 de marzo de 2022.](#), donde se aporta respuesta a la demanda aportada por la llamada **CONFIANZA S.A.**, se evidencia que el poder conferido por el representante legal no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la sociedad demandada, para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 5 días hábiles, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00079

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **PAULA ANDREA RAMÍREZ MEJÍA** contra **EPS SURAMERICANA S.A.**, teniendo en cuenta que en la respuesta a la demanda aportada por **EPS SURAMERICANA S.A.**, se evidencia que el poder conferido por el representante legal no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la sociedad demandada, para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 5 días hábiles, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00158

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS ORLANDO BLANDÓN RESTREPO** contra **COLPENSIONES.**, encuentra este despacho qué si bien dentro del escrito de demanda no se propusieron pretensiones en contra de **SOCIEDAD DE SEGURIDAD SS LTDA**, identificada con NIT N° 890.912.007-4, representada legalmente por **JOAQUIN EMILIO PINO JARAMILLO**, o quien haga sus veces, en la contestación a la demanda, se propone como excepción previa la integración de este como Litis consorte necesario, es pertinente entonces tener presente que es necesario establecer si existió o no falta por parte del empleador en cuanto al deber de pago, pues es un ítem a tener en cuenta en la liquidación de la pensión de vejez, por lo tanto en caso de existir una eventual condena es quien deberá asumir el pago de los aportes dejados de cotizar.

En consecuencia, en aras de evitar una posible nulidad y teniendo en cuenta que se evidencia que no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de este, en aplicación del inciso 2° del artículo 61 del CGP en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal que rigen la administración de justicia, se integra en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a **SOCIEDAD DE SEGURIDAD SS LTDA**. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR la pasiva en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO a la SOCIEDAD DE SEGURIDAD SS LTDA, identificada con NIT N° 890.912.007-4, representada legalmente por JOAQUIN EMILIO PINO JARAMILLO, o quien haga sus veces, de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto y del auto admisorio, del cual se le correrá traslado en idéntica forma y términos que para la parte accionada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2021 00489

Dentro de la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por **LUZ MEREIDA MENA MURILLO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, teniendo en cuenta que mediante auto notificado por estados el pasado 02 de marzo de 2022, donde se requirió por el termino de 03 días a la accionante para que aclarara si remitió a la accionada los documentos solicitados que a la fecha no se cuenta con manifestación por parte de la accionante, ha de concluirse por parte de esta servidora, que la accionante ha perdido interés en la apertura del incidente, en consecuencia se rechaza la solicitud de apertura de incidente y se ordena el archivo.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA